

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2101798

Promovida por (...)

Materia Servicios sociales

Asunto Título Familia Numerosa. Demora.

Actuación Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja

Del escrito de la persona promotora de esta queja, D. (...), y de la documentación aportada, deducimos que en fecha 09/09/2020 solicitó el Título de familia Numerosa, sin que, hasta la fecha de presentar esta queja, el 31/05/2021, la Conselleria hubiera resuelto el expediente.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar a los derechos reconocidos a las personas integrantes de una familia numerosa como lo es la persona promotora del expediente, lo que facultó al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, y admitió esta queja a trámite.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la citada Ley 2/2021, el 02/06/2021 esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitiera un informe sobre este asunto; y en particular, que le informara sobre los motivos que han provocado esta demora en la resolución del expediente de dependencia, pues ya habían transcurrido más de siete meses desde la fecha de la solicitud.

Con fecha 02/07/2021 tuvo entrada en esta institución solicitud de ampliación de plazo por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021. Que le fue concedido por esta institución, mediante resolución el 07/07/2021.

El 09/07/2021 registramos el informe recibido de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con el siguiente contenido:

1.-El 09/09/2020, el interesado presentó solicitud de título de familia numerosa, cuyo expediente 3TAFN01125/2006-R012 se resolvió en fecha 17/11/2020 con estos datos: Número de Título 03/00641/2006 Categoría Especial Fecha de Emisión 09/09/2020 Fecha de Caducidad 14/03/2021 Número de Expediente 3TAFN01125/2006-R012 Domicilio Calle Palombar 7 - 3º, Pta. 4 Municipio ELCHE/ELX

2.-El 04/02/2021, el interesado presentó solicitud de información sobre el expediente 3TAFN01125/2006-R012, no obstante esta Unidad de Familia Monoparental y Numerosa interpretó que presentaba nueva solicitud de renovación del título de familia numerosa ya que se aproximaba a fechas de caducidad del título 14/03/2021, y el 02/03/2021 dentro del proceso de digitalización de la oficina se genera nuevo expediente 3TAFN01125/2006-R013 en la aplicación informática.

3.- El 15/06/2021 (notificado el 21/06/2021) se requiere al interesado acreditación de la residencia legal en España de la unidad familiar, la solicitud debidamente cumplimentada, y certificado de rentas del año anterior, junto con un certificado de empadronamiento ya que no se señalaba en la solicitud.

4.- Una vez conocida la presentación de la queja, la actuación llevada a cabo ha consistido en la remisión en correo notificado de un duplicado del título referido al expediente 3TAFN01125/2006-R012 y el nuevo requerimiento referido al expediente 3TAFN01125/2006-R013"

En fecha 13/07/2021 dimos traslado del informe de la Conselleria a la persona promotora, pero no ha formulado ninguna alegación.

En el momento de emitir esta resolución, aunque la Conselleria informe que se ha remitido al interesado copia del TFN, nos comunica también que en marzo de 2021 se ha iniciado expediente de renovación del TFN, sin que concrete fecha prevista para su resolución.

2 Fundamentación legal

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos, que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2.1 Plazo para resolver

La Orden de 21 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Bienestar Social, sobre título y carné de familia numerosa expedidos en la Comunitat Valenciana, en su artículo 19, fijaba que el plazo máximo para otorgar, denegar o archivar las solicitudes de título y carné sería de seis meses contados a partir de la fecha en que se dispusiera de la documentación necesaria para ello.

Sin embargo, unas semanas después, la Ley 14/2007, de 26 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, establecía en su artículo 54 que «El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa, respecto a la concesión del Título y Carné de Familia Numerosa, será de tres meses contados a partir de la fecha de su solicitud».

En cualquier caso, los plazos están configurados como plazos *máximos* y constantemente la administración supera este límite al incumplirlos.

Los perjuicios que ocasionan estas demoras no son todos subsanables. Aquellos vinculados a las administraciones públicas lo son en mayor medida, pero son muy variadas las ayudas y ventajas que en el ámbito privado o en diferentes organismos se pierden por las demoras actuales en la emisión de los títulos y carnés.

3 Consideraciones a la Administración

Debemos recordar a la Conselleria como se ha hecho en otras ocasiones, la importancia de comprobar la correcta notificación de la remisión de los TFN, dado que como es el caso, hasta que el interesado no interpuso queja en esta institución, no ha recibido copia del TFN, solicitado en septiembre de 2020.

Lamentamos dicha circunstancia dado que, a pesar de que la solicitud había sido resuelta en plazo (noviembre de 2020), el promotor de la queja y su familia no han podido acceder a las ayudas y beneficios que dicho Título les proporciona, con los consiguientes perjuicios.

Igualmente lamentamos el error en relación a la reclamación realizada, por el interesado, en marzo de 2020 que hubiera agilizado la remisión de una copia del TFN.

Finalmente, y dado que la propia Conselleria inició en marzo de 2020 la renovación TFN, debemos emitir resolución de consideraciones dada la demora de más de cinco meses para la renovación del citado Título.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

1. **RECOMENDAMOS** que incorpore los medios personales y materiales necesarios en las unidades de familias de la Conselleria para que estas demoras desaparezcan.
2. **RECOMENDAMOS** que incremente los acuerdos, convenios y colaboraciones con instituciones, empresas, sectores económicos, etc., en especial en los ámbitos educativos, sanitarios y sociales, que permitan mayores ventajas y prestaciones a las familias numerosas.
3. **RECOMENDAMOS** que incorpore mecanismos que garanticen la correcta notificación de los Títulos, tanto de familia numerosa como de familia monoparental.
4. **SUGERIMOS** que, proceda a resolver de manera urgente el expediente de renovación del título de familia numerosa de la persona promotora.
5. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.
6. **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana